



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00346-00.

En atención a lo solicitado por la parte actora, en los términos del numeral 1º del artículo 593 del CGP¹, siendo procedente, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO, APREHENSIÓN y posterior secuestro de los vehículos automotor de placas **DVM-145** y **OAC-32F**, de propiedad del ejecutado.- Oficiese por secretaría a la oficina de tránsito correspondiente.

SEGUNDO: ACREDITADO el embargo, y a efectos de lograr la aprehensión del vehículo, libre oficio con destino a la SIJIN sección automotores para que libere la boleta respectiva y ponga a disposición del Juzgado el automotor.

Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º de la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Una vez consumada la aprehensión, se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO: EMBARGAR los inmuebles denunciados como propiedad del ejecutado demandada, identificados de la siguiente manera:

- FMI. No. 50C-1440244.
- FMI. No. 50C-1672291.
- FMI. No. 303-19661.
- FMI. No. 234-23707 (Puerto López Meta).
- FMI. No. 234-23598 (Puerto López Meta).
- FMI. No. 234-23597 (Puerto López Meta).
- FMI. No. 303-19663 (Barrancabermeja)

CUARTO: Oficiese con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad que corresponda, para que registre la medida.

Una vez inscrita la medida se decidirá sobre su secuestro y sobre las demás medidas solicitadas.

¹ 1 El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.